"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1433 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 DIC 2022

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 1173-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **08 de Noviembre del 2022,** que aprueba la Movilización de Saldos **del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI),** cuyo titular es la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** del Contrato de concesión, **Nº 17-TAM-C-OPB-A-003-06,** se consigna errores en su parte resolutiva;

INFORME TECNICO Nº 1297-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB., elaborado por el Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ, con fecha **28 de noviembre del 2022**, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS** que aprueba LA MOVILIZACION DE SALDOS en el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales No maderables de fecha **8 de noviembre del 2022**, otorgado a la administrada **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** identificado con DNI **N° 41258706** Titular de la concesión, contrato, **Nº 17-TAM-C-OPB-A-003-06;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."*, por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal *señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que, las f

unciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, por el cual se aprobó, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, don se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFSS), el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios en cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar loa aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1[1] del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,** siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en atención a la corrección de la **R.G.R. N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 08 **de Noviembre del 2022,** se consigna un **ERROR MATERIAL,** cuyo titular es la Sra**. LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** titular del Contrato de concesión, **N° 17-TAM-C-OPB-A-003-06**

Que, el **INFORME TECNICO N° 1297-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB,** elaborado por el **Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ**, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la **R.G.R. N°1173-2022-GOREMAD-GRFFS**, la cual se modificará los metros Cúbicos de 01 especie forestal del PMFI correspondiente a la parcela de corta N° 01.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 08 de noviembre del 2022**, donde se consigna en la parte SE RESUELVE En el Artículo 2° Cuadro N° 02 Especies y Volúmenes a aprobar en la parcela de corta N° 01, se ha descrito incorrectamente.

DICE:

Nombre común	Nombre científico	DCM	DCM	N° PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	***61***	***B***	***83***	***5.232***

[1] Articulo 212.- Rectificación de errores.

DEBE DECIR:

Nombre común	Nombre científico	DCM	DCM	N° PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	***61***	***B***	***83***	***14,414***

ARTICULO 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 08 de noviembre del 2022**, que aprueba la Movilización de Saldos del **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables y No Maderables.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS** identificado con **DNI N° 41258706,** Titular del Contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06** y remitir la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismos de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Luzmila Silva Grifa de Rojas
41258706
22-12-2022
3:57 pm.

09

Gobierno Regional
Madre de Dios

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

INFORME TECNICO Nº 1297-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB.

PARA	:	**Msc. Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODÍGUEZ** Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
DE	:	**WILFREDO GONZALES BERMUDEZ** Tec. forestal en el Área CFFNM
C.c.	:	**Bach. Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO** Coordinador del Área Concesiones Forestales con Fines No Maderables
ASUNTO	:	**RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE HECHO**
REFERENCIA	:	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº **1173-2022-GOREMAD-GRFFS** Carta S/N con expediente Nº 15541 de fecha 23 de Noviembre 2022
FECHA	:	Puerto Maldonado, **28 de noviembre del 2022**

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD

4126

28 NOV. 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez informarle respecto al documento de la referencia, a fin de que se rectifique el ERROR MATERIAL DE HECHO, el cual se ha suscitado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº1173-2022-GOREMAD-GRFFS** de **fecha 08 de noviembre del 2022,** que aprueba la Movilización de saldos en el Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato **Nº 17-TAM-C-OPB-A-003-06,** titular, . **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS.**

I. OBJETIVOS:

- Rectificar el ERROR MATERIAL DE HECHO en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL, Nº 1173-2022-GOREMAD-GRFFS,** que aprueba la Movilización de Saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato **Nº 17-TAM-C-OPB-A-003-06.**

II. BASE LEGAL.

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

- Que, en base a la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) respalda su competencia en el Art. 11 de la presente Ley, para dar cumplimiento al Art. 10 las causales de nulidad, siendo el numeral 1.- La convención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

- Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 201° que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD - V°B° Concesiones Forestales con fines No Maderables

cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

III. ANTECEDENTES.

- Mediante Carta s/n con expediente N° 15541 de fecha 23 de noviembre, la Sra. LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS, Solicita rectificación de error en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL, N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS, del contrato N° 17-TAM-C-OPB-A-003-06** resolución que ha sido, PROYECTADO POR EL Tco. Wilfredo Gonzales Bermúdez, se han encontrado error de omitir los volúmenes aprobados en la Parcela de Corta N° 01.
- Mediante, **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS,** de fecha **08 de noviembre del 2022** se aprueba la Movilización de Saldos del **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, **N° 17-TAM-C-OPB-A-003-06.**

IV. ANALISIS:

- Mediante Carta s/n con expediente N° 15541 de fecha 23 de noviembre, la Sra. LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS, ha rectificado error.

- **VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS**, SE APRECIA ERRORES en la parte de SE RESUELVE, DE LA SIGUENTE MANERA:

  En el Artículo 3° Cuadro N° 04 Especies y volumen a aprobar en la parcela de corta N° 02.

DICE:

Nombre común	Nombre científico	DCM	DCM	N° PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	*61*	*B*	*83*	*5.232*

DEBE DECIR:

Nombre común	Nombre científico	DCM	DCM	N° PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke*	*61*	*B*	*83*	*14,414*

V. CONCLUSION

- Existió **ERROR MATERIAL** de hecho en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS,** en ese sentido se modifica el volumen en M3 **14,414** que es **CORRECTO,** por lo que se debe de rectificar EN DICHA RESOLUCION.

VI. RECOMENDACIONES

- Rectificar Mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** el **ERROR MATERIAL DE HECHO** consignado en **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 08 de noviembre del 2022**, conforme lo establece el ítem **IV del presente informe**,
- MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 1173-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 08 de noviembre del 2022**, que aprueba la Movilización de Saldos del **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables y No Maderables.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

.....
WILFREDO GONZALES BERMUDEZ
Técnico Forestal en el Área CFFNM

Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme el Coordinador de **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
V° B°
Concesiones Forestales con fines No Maderables
GOREMAD

.....
Bach. Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

CC.
ARCHIVO
CFFNM/wgb

1297 - 28-11-2022

6

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Wilfredo

Puerto Maldonado 23 de noviembre del 2022

SEÑOR.
Ing. JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ.
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS-GOREMAD.

Ciudad.-

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
PROVEIDO Nº
PASAR A:
PARA:
Pto. Maldonado: ___/___/___
GERENTE REGIONAL GRFFS

ASUNTO: ERROR R.G.R Nº 1173-2022-GOREMAD-GRFFS

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestar que yo, ***LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS****, identificado con DNI N° 41258706 de ocupación castañera, con domicilio en Jr. Maracaná s/n cuadra 13 de la ciudad de puerto Maldonado; remito adjunto que existió* ***ERROR EN EL OTORGAMIENTO DE MI RESOLUSION GERENCIAL REGIONAL Nº 1173-2022-GOREMAD-GRFFS, PERMISO PARA LA MOVILIZACION DE MADERA 2022, EL ERROR EXISTIO, EN EL CUADRO DE VOLUMEN QUE NO COENCIDE CON LO SOLICITADO, DE LA ESPECIE TORNILLO,*** *de la concesión castañera otorgada a mi persona bajo contrato* ***N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06*** *ubicado en el sector* ***Qda Ashipal,*** *distrito Tambopata , provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.*

- ***Como dice:***

NC	NC	DMC	DMC	Nº PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke.*	*61*	*B*	*83*	*5,232*

- ***Como debe decir:***

NC	NC	DMC	DMC	Nº PIEZAS	M3
Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke.*	*61*	*B*	*83*	*14,414*

En este sentido solicito a usted, se tenga en consideración mi solicitud para mendar este error de acuerdo a lo establecido en la legislación forestal vigente.

Sin otro particular quedo de Ud., y aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima personal.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
PROVEIDO Nº 15541
PASAR A: OPB
PARA: Atención
Pto. Maldonado: 24/11/22
GERENTE REGIONAL GRFFS

Cel: 929488920

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RECIBIDO
23 NOV 2022
Exp. Nº: 15541 Folio: 06
Hora: 3:26 Recibido por:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Atentamente

.....

LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS
DNI N° 41258706
TITULAR

APROBANDO LA MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1173 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 Nov. 2022

VISTOS:

La Solicitud de Movilización de saldos para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de **Exp. Nº 12203,** de fecha 05 de octubre del 2022, presentado por la Sr (a) **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **Nº 17-TAM/C-OPB-A-003-06,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal **Ingeniero Luzgardo Rodríguez con** el código de licencia **LIC-REC-2020-07.**

El INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 1091-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB, de fecha 21 **de Octubre del 2022**, emitido por el **Profesional Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ**, mediante el cual recomienda la aprobación de Movilización de saldos del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza *"Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento

3

racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda**;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña)

establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como *fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento,* movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 12203,** de fecha 05 de octubre del 2022, la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** presenta Su solicitud de **Movilización de saldos,** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06 y** posteriormente presenta carta S/N Exp. N° 12203.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 297-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM,** de fecha 09 **de Octubre del 2022,** se programa la inspección ocular para el día 12 **de Octubre del presente año,** las cuales se realizó dicha verificación las trozas de la Parcela N° **01** del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06.**

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1083- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB** de fecha 21 **de Octubre del 2022,** se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de Movilización de saldos de la Parcela de Corta N°01 del PMFI aprobado mediante RGR ***N° 511-2022-GOREMAD-GRFFS,*** *en fecha 13 Junio del 2022,* de la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** en donde se recomienda realizar la inspección de supervisión de la solicitud de Movilización de saldos del referido PMFI y;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1091-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB,** de fecha 21 **de Octubre del 2022,** emitido por el Profesional Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez,** Recomienda **APROBAR** la Solicitud de Movilización de saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) N° PC. 01, aprobado mediante RGR ***N° 511-2022-GOREMAD-GRFFS,*** *en fecha 13 junio del 2022,* para el aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Maderables.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR,** del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ,** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la solicitud de Movilización de saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI) PC. N° 01,** aprobado mediante ***RGR N° 511-2022-GOREMAD-GRFFS,*** *en fecha 13 junio del 2022,* para el aprovechamiento de productos forestales maderables, presentado por la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** ubicado en el sector Qda **Ashipal,** Distrito **Tambopata,** Provincia **Tambopata,** departamento de **Madre de Dios,** correspondiente al contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante ciento ochenta y dos (182) días calendario **(06 meses),** a partir del siguiente día de la Notificación la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. – **APROBAR,** la **Movilización de saldos para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables,** en una superficie de 300.00 **ha,** correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, aprobado mediante RGR ***N° 511-2022-GOREMAD-GRFFS,*** *en fecha 13 junio del 2022,* ubicado en el Sector **Qda. ASHIPAL,** Distrito **TAMBOPATA,** Provincia **TAMBOPATA,** departamento de **Madre de Dios,** correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante ciento ochenta y dos (182) días calendario **(06 meses)** a partir del día siguiente de la Notificación de la presente Resolución Gerencial Regional. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA 01

Coordenadas UTM de la Parcela de corta (Zona 19S, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	407000	8625999	5	409429	8624566
2	408406	8625975	6	408767	8624334
3	408623	8625324	7	408109	8624298
4	408997	8624952	8	407000	8624546
PC N° 01: Área 300.00 Has					

Cuadro N° 02- ESPECIES VOLUMEN A MOVILIZAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico			Por Piezas	m3
1	Aleton	*Sloanea guianensis.(Aubl.)Bnth*	41	C	63	13.086
2	Achihua	*Jacaranda copaia (Aub.) D.Don*	41	C	31	5.223
3	Moena	*Nectandra cuspidata Nees&Mart.*	46	B	19	3.973
4	Sapote	*Matisia cordata.Bonpl.*	41	D	17	4.455
5	Pashaco	*Parquia multijuga Benth.*	51	D	14	3.750
6	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke.*	61	B	83	5.232
7	Misa	*Couratari guianensis Aubl.*	41	C	296	59.823
TOTAL					**523.00**	**95.541**

Artículo 3°. - <u>AUTORIZAR,</u> a la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06,** en concordancia con el artículo 1° y 2 ° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.**

Artículo 4°.- <u>NOTIFICAR,</u> la presente Resolución a la Sra. **LUZMILA SILVA GRIFA DE ROJAS,** titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-003-06,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- <u>DAR CUENTA,</u> la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD - al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL